

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y DISTRIBUIDORES PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Expte: INF/DE/092/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de noviembre de 2019

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 7.2, 7.4 y 7.6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución por la que se establece un formato y protocolo de comunicación entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las empresas distribuidoras en materia de autoconsumo y se adaptan los formatos de ficheros de intercambio de información existentes entre distribuidores y comercializadores, establecidos por la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 20 de diciembre de 2016

I. ANTECEDENTES

Primero. - Formatos de intercambio de información sobre autoconsumo eléctrico.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), desde el 1 de julio de 2014, asume las funciones de la extinta Oficina de Cambios de Suministrador S.A. (OCSUM). Estas funciones se encuentran desarrolladas fundamentalmente en el artículo 3 del Real Decreto 1011/2009 y entre otras, se encuentra el *“promover y en su*

caso supervisar el intercambio telemático y ágil de la información entre los distribuidores y comercializadores”.

Por su parte, en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico, se establece que *“A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto, previo trámite de audiencia y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará por Resolución los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y entre distribuidores y comercializadores de gas natural, respectivamente”.*

El 20 de diciembre de 2016 fue aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria, la Resolución por la que se aprueban los formatos de ficheros de intercambio de información entre distribuidores y comercializadores de energía eléctrica y de gas natural (versión 1.0). Esta versión se implanta en los sistemas de los agentes distribuidores y comercializadores el 31 de agosto de 2017, para el sector eléctrico y el 30 de octubre de 2017, para el sector de gas natural.

Desde entonces, ante modificaciones de la regulación, como han sido el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se mantienen actualizadas las tablas maestras, tablas explicativas y las estructuras XSD de los mensajes establecidos en la citada Resolución, para lo que se cuenta con la participación de los agentes que forman parte de los correspondientes grupos de trabajo “cambio de comercializador”.

Sin embargo, la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, establece que:

“En el plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecerá la adaptación de formatos y protocolos de comunicación entre las empresas distribuidoras, comercializadoras y comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en todo lo que concierne a este Real Decreto

Las empresas distribuidoras y comercializadoras dispondrán del plazo de un mes para la adaptación de sus sistemas desde la aprobación de las normas que se deriven de los dos apartados anteriores¹”.

¹ En el apartado primero, se establece que *« En un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor de este real decreto, el operador del sistema remitirá a la Secretaría de*

Por lo tanto, mediante la citada disposición se establece entre otros, el mandato a la CNMC de adaptar, aprobar y publicar los formatos de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla (en adelante, CCAA) y los distribuidores a efectos de remisión de información sobre autoconsumo eléctrico.

Segundo. - Información y análisis previo.

Para la elaboración de los formatos de ficheros de intercambio de información, la Dirección de Energía de la CNMC solicitó información previa a través de los grupos de trabajo de “cambio de comercializador” y ha mantenido reuniones adicionales con el Ministerio para la Transición Ecológica, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), y la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía (ENERAGEN). Asimismo, el 12 de junio de 2019 tuvo lugar en la sede de la CNMC en Madrid una reunión conjunta entre representantes de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y de los distribuidores eléctricos.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones

Con fecha 25 de julio de 2019, se remitió al Consejo Consultivo de Electricidad, para trámite de audiencia, la *“Propuesta de Resolución por la que se aprueba el formato de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades y Ciudades Autónomas y Distribuidores para la remisión de información sobre el autoconsumo de energía eléctrica”*, lo que se envió el 29 de julio, dando la posibilidad de remitir alegaciones hasta el 13 de septiembre de 2019. Asimismo, se informó que la CNMC también sometería a Información Pública la citada propuesta de Resolución en su página web.

Una vez concluido el plazo de la consulta, se han recibido los comentarios de las empresas siguientes:

- En el ámbito de las empresas distribuidoras y transportistas del sector eléctrico, se han recibido escritos de E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.A.U. (en adelante, E-DISTRIBUCIÓN), i-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES; S.A.U. (en adelante i-DE), UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (en adelante, UFD) y RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, REE), no habiendo presentado esta última ninguna alegación.

Estado de Energía una propuesta de modificación de los procedimientos de operación del sistema eléctrico y, en su caso, de las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico aprobado por Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, cuyo contenido sea necesario modificar para adaptarse a las modificaciones introducidas por el presente real decreto ».

- En el ámbito de las asociaciones representativas de las empresas del sector energético, se han recibido alegaciones de la Asociación de Empresas de Energía Eléctrica (en adelante, AELEC) y CIDE Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica (en adelante, CIDE).
- Con respecto a las asociaciones de consumidores, el Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU) ha declarado no tener alegaciones.
- Dentro de las Administraciones Públicas, se han recibido escritos de la Junta de Andalucía, Comunidad de Madrid, Generalitat Valenciana, Junta de Castilla y León, Gobierno de Aragón y Generalitat de Catalunya, no habiendo presentado esta última ninguna alegación.

Como **valoración global de la consulta pública**, se destaca que varios agentes han valorado positivamente la realización de la misma. No obstante, se han presentado alegaciones por parte de algunas empresas, asociaciones y Administraciones Públicas que han sido valoradas en el presente procedimiento.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- **Habilitación competencial**

La disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, determina que la CNMC establecerá la adaptación de formatos y protocolos de comunicación entre las Comunidades y Ciudades Autónomas, y los distribuidores de energía eléctrica en lo que concierne a dicho Real Decreto, ostentando la Sala de Supervisión Regulatoria la competencia para su Resolución, de acuerdo a lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

Segundo. - **Intercambio de información entre Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía y distribuidor eléctrico.**

El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica establece en su artículo 8 que *“para aquellos consumidores conectados en baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW que realicen autoconsumo, la modificación del contrato de acceso será realizada por la empresa distribuidora a partir de la documentación remitida por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla a dicha empresa, como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla deberán remitir dicha información a las empresas distribuidoras en el plazo no superior a diez días desde su recepción”*.

Por lo tanto, para asegurar la correcta modificación de los contratos de acceso de aquellos autoconsumidores conectados en baja tensión, en los que la instalación generadora sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, a partir de la documentación que las CCAA deben enviar a los distribuidores en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión se hace necesario la aprobación de un formato de los ficheros de intercambio de información entre CCAA y distribuidores. Dicho formato de los ficheros de intercambio de información sobre autoconsumo es único para todas las CCAA y distribuidores, en cumplimiento del mandato establecido en la disposición adicional primera del mencionado Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Como se ha mencionado, esta Sala ya ha aprobado una serie de formatos para las comunicaciones entre distribuidores y comercializadores. Ahora bien, a los efectos de los intercambios de información relativos al autoconsumo contemplados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, se han de articular comunicaciones entre distribuidores, comercializadores y CCAA. De ahí que por medio de la presente Resolución, se aprueba el formato de fichero de intercambio de información relativo a las comunicaciones que, conforme al Real Decreto mencionado, han de realizarse entre distribuidores y CCAA, dejando las comunicaciones entre distribuidores y comercializadores – realizados también por motivo del autoconsumo – a los formatos relativos a estos sujetos.

El formato es un documento que define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. El documento incorpora su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes o ficheros de comunicación a intercambiar, los plazos establecidos para el intercambio, así como los flujogramas que constituyen el esquema gráfico del formato de intercambio.

Con todo ello se construyen los documentos explicativos o descriptores de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como la estructura de los propios ficheros de intercambio o estructuras XSD (*XML² Schema Definition*) y el documento de tablas maestras, que se mantendrán actualizados en la página web de la CNMC.

Vistas las funciones descritas en la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, y previo trámite de audiencia en el Consejo Consultivo de Electricidad, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

² XML ó *eXtensible Markup Language* es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

RESUELVE:

Primero. - Aprobar el **Formato A1** de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y los distribuidores eléctricos para la remisión de información sobre instalaciones autoconsumo, en las que el o los sujetos consumidores y las instalaciones de generación están conectadas en baja tensión (BT) y la potencia instalada de generación es inferior de 100 kW, con el fin de realizar de oficio el alta o las modificaciones técnicas de los contratos de acceso.

El formato A1 de los ficheros de intercambio se contiene en el **Anexo 1** de esta Resolución.

Segundo. - El formato de los ficheros de intercambio es un documento que define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados. El documento incorpora su objeto, los agentes que intervienen, los mensajes de comunicación a intercambiar y los plazos establecidos para el intercambio. Asimismo, el formato de intercambio se complementa con una documentación anexa que incluye una representación gráfica del flujo de los mensajes o ficheros a intercambiar para la remisión de información sobre autoconsumo entre CCAA y distribuidores.

Adicionalmente, se publican en la página web de la CNMC los documentos explicativos o descriptores de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, así como con la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD (*XML³ Schema Definition*), y el documento de tablas maestras.

A efectos operativos o cuando se presenten modificaciones en la regulación, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia mantendrá actualizados en su página Web los flujogramas, las tablas maestras, los documentos explicativos y las estructuras XSD de los mensajes relacionados en esta Resolución.

Tercero. - La presente Resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Dicha publicación en el Boletín Oficial del Estado se producirá por extracto. El contenido íntegro de la Resolución y de su anexo estarán disponibles en la web de la CNMC, así como los documentos explicativos o descriptores de los campos contenidos en los ficheros de intercambio, la estructura de los propios ficheros de intercambio, o estructuras XSD, y el documento de tablas maestras

El formato A1 se aplicará desde las 0:00 horas del primer lunes no festivo ni primero de mes que corresponda, después de transcurrido un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

³ XML ó *eXtensible Markup Language* es un lenguaje de anotación extensible o de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* y utilizado para almacenar y transmitir información de forma segura y legible.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, a las Comunidades y Ciudades Autónomas, y publíquese en el Boletín Oficial del Estado y la página web de la CNMC para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente Resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.

ANEXO 1 FORMATO A1 DE LOS FICHEROS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS Y DISTRIBUIDORES PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Objeto

Este documento tiene por objeto definir el formato de los ficheros de intercambio entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla (en adelante las CCAA) y los distribuidores de energía eléctrica (en adelante, los distribuidores) mediante los cuales las CCAA remiten la información sobre altas o modificaciones técnicas de las instalaciones de autoconsumo a los distribuidores, como consecuencia de las obligaciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT). Este formato de ficheros de intercambio de remisión de información sobre autoconsumo se denominará como A1.

El formato define el flujo de comunicaciones o mensajes que se intercambian los agentes afectados, los plazos establecidos para el envío de los mensajes y los ficheros de comunicación electrónica que deben utilizar para transmitir cada mensaje.

El formato de los ficheros de intercambio se establece al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

2. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes o ficheros definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **CCAA:** El término CCAA se refiere a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.
- **Distribuidor:** Es aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa de consumidores y usuarios, definida en el artículo 6. e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. El distribuidor según el art. 3.12 del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, es el encargado de la lectura de los puntos frontera de cliente y de los puntos frontera de generación 3, 4 y 5 conectados a sus redes de distribución.
- **Instalación de autoconsumo:** Instalación de autoconsumo de energía eléctrica definida en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre

de Sector Eléctrico que se encuentren conectadas a las redes de transporte y distribución⁴ y en su normativa de desarrollo.

A efectos de este formato, una instalación de autoconsumo comprende todos los puntos de suministro (bien sean de consumo o de servicios auxiliares) asociados, así como, todas las instalaciones de generación también asociadas a la instalación de autoconsumo.

Una instalación de autoconsumo se identifica por su código de autoconsumo (CAU).

- **Código de Autoconsumo (CAU):** el CAU es un código que identifica unívocamente a la instalación de autoconsumo y que relaciona todos los puntos de consumo y de generación asociados a la misma.

El distribuidor eléctrico es el encargado de generar y proporcionar este código de autoconsumo que seguirá la siguiente estructura.

La estructura será la del Código Unificado de Punto de Suministro (CUPS) definido en los procedimientos de operación del sistema más la letra “A” más “3 dígitos numéricos”.

- En el caso de los autoconsumos individuales el CAU será el código del CUPS de consumo más “A000”
- En el caso de los autoconsumos colectivos el CAU será uno de los CUPS asociados al colectivo más “A000”.

En el caso de autoconsumos conectados a varias redes de distribución, se define el siguiente orden de prelación en la asignación del CUPS.

- El CAU lo asignará la distribuidora a la que se conecte la instalación de generación.
- En el caso de varias instalaciones de generación conectadas a distribuidoras distintas, el CAU lo asignará la distribuidora a la que se conecte la instalación de generación de mayor potencia.
- En el caso de que coincidan las potencias, el CAU lo asignará la distribuidora a la que esté conectada la mayor suma de potencias de generación de la instalación de autoconsumo.
- En caso de que coincidan las sumas de potencias, el CAU lo asignará la distribuidora que tenga el mayor número de CUPS de consumo conectados a su red de distribución y asociados al autoconsumo.

⁴ Art. 2 de Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

- Finalmente, si lo anterior también coincide, el CAU lo asignará por consenso una de las distribuidoras afectadas.

En el proceso de alta de nuevas instalaciones de autoconsumo sin excedentes y aquellas con excedentes de menos de 15kW en suelo urbanizado, el promotor o instalador solicitará, con carácter previo a presentar los datos en registro, al distribuidor el código CAU.

Para el resto de instalaciones, el CAU lo facilitará el distribuidor en el trámite de solicitud de permiso de acceso y conexión.

- **Validaciones de formato:** Comprobaciones formales que realiza el distribuidor sobre el mensaje remitido por parte de una Comunidad o Ciudad Autónoma al efecto de verificar que la mensajería XML (*eXtensible Markup Language*, o lenguaje de anotación extensible⁵) utilizada se corresponde con la definición dada en la estructura básica del XSD (*XML Schema Definition* lenguaje de esquema utilizado para describir la estructura y las restricciones de los contenidos de los documentos XML). Estas validaciones de formato se realizarán sobre el total del contenido del mensaje XML independientemente del carácter obligatorio u opcional de los campos que contiene el mensaje. Si un mensaje XML no supera la validación de formato no entra en los sistemas del distribuidor.
- **Validaciones de contenido:** Comprobaciones que realiza el distribuidor sobre el contenido de la remisión de información sobre autoconsumo para verificar que se cumplan los requerimientos específicos del proceso y comunes para todos los distribuidores (p.ej.: contenido mínimo obligatorio de la solicitud). También se denominan validaciones cruzadas.
- **Mensaje de rechazo:** Se genera un mensaje de rechazo desde el distribuidor a la CA cuando un mensaje de remisión de información sobre autoconsumo previo, pasa el filtro de las validaciones de formato, pero no supera las validaciones de contenido.

3. Ámbito de aplicación

El formato y plazos de los ficheros de intercambio para remitir información sobre autoconsumo (A1) es de aplicación a las CCAA y los distribuidores eléctricos, en relación a las instalaciones de autoconsumo eléctrico en las que el sujeto o los sujetos y la instalación de generación estén conectados en baja tensión (BT) y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW.

⁵ Es un lenguaje de marcas desarrollado por el *World Wide Web Consortium -W3C-* utilizado para almacenar y transmitir datos en forma legible.

4. Formato y plazos de envío de los ficheros

El formato de los ficheros de intercambio para remitir información sobre autoconsumo (A1), consta de los siguientes pasos:

- **Paso 01:** Mensaje mediante el cual la CCAA remite al distribuidor información sobre el alta o modificación de una instalación de autoconsumo.

Este mensaje se deberá enviar en un plazo no superior a diez días hábiles a contar desde que la CA diligencia la información sobre el autoconsumo como consecuencia de las obligaciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (en adelante, REBT).

- **Paso 02 (rechazo):** Se genera un mensaje de rechazo desde el distribuidor a la CA cuando un mensaje de remisión de información sobre autoconsumo previo, pasa el filtro de las validaciones de formato, pero no supera las validaciones de contenido.

5. Formatos de comunicación electrónica

En el sitio “Cambio de Comercializador” de la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) se publica el formato del fichero de intercambio para la remisión de información sobre autoconsumo (A1)

El formato de los ficheros de intercambio consta además de los siguientes documentos anexos contenidos en el sitio web referido anteriormente:

- Flujograma⁶: “CNMC - E - Flujograma A1 AAAA.MM.DD.xls”. Documento Power Point que recoge la representación gráfica del intercambio de mensajes entre la CA y el distribuidor para remitir la información sobre autoconsumo. “CNMC - E - Flujograma A1 AAAA.MM.DD.xls
- Tabla Descriptora o Excel Explicativo: “CNMC - E - Proceso A1 AAAA.MM.DD.xls”. Documento descriptor de los campos contenidos en los mensaje o ficheros de intercambio. Se estructura de la siguiente manera:
 - Cada pestaña del documento Excel resume un mensaje o paso del flujograma e incluye: el nombre de todos los campos contenidos en el mensaje, una breve descripción de cada campo, las condiciones que sobre el campo se definen a nivel de la estructura de los ficheros de intercambio XSD, las condiciones sobre el campo que se definen a nivel distribuidor (comunes para todos los distribuidores), el carácter obligatorio u opcional del campo, el formato del propio campo y por último, para todos aquellos campos

⁶ Se adjunta como Anexo al final del presente documento.

que se informan a través de los valores definidos en una tabla maestra, se especifica la tabla maestra en cuestión.

- En la cabecera de cada pestaña del documento Excel se encuentra la referencia al mensaje o fichero de intercambio XSD que se describe.
- Los ficheros de intercambio XSD que corresponden a cada mensaje o paso del flujograma y a cada pestaña del documento Excel Explicativo.
- Tablas Maestras: “CNMC - E - Tablas de códigos - AAAA.MM.DD.doc”. Documento Word que recoge los valores definidos para cada tabla maestra que sirve para informar un campo concreto de un mensaje o fichero de intercambio.

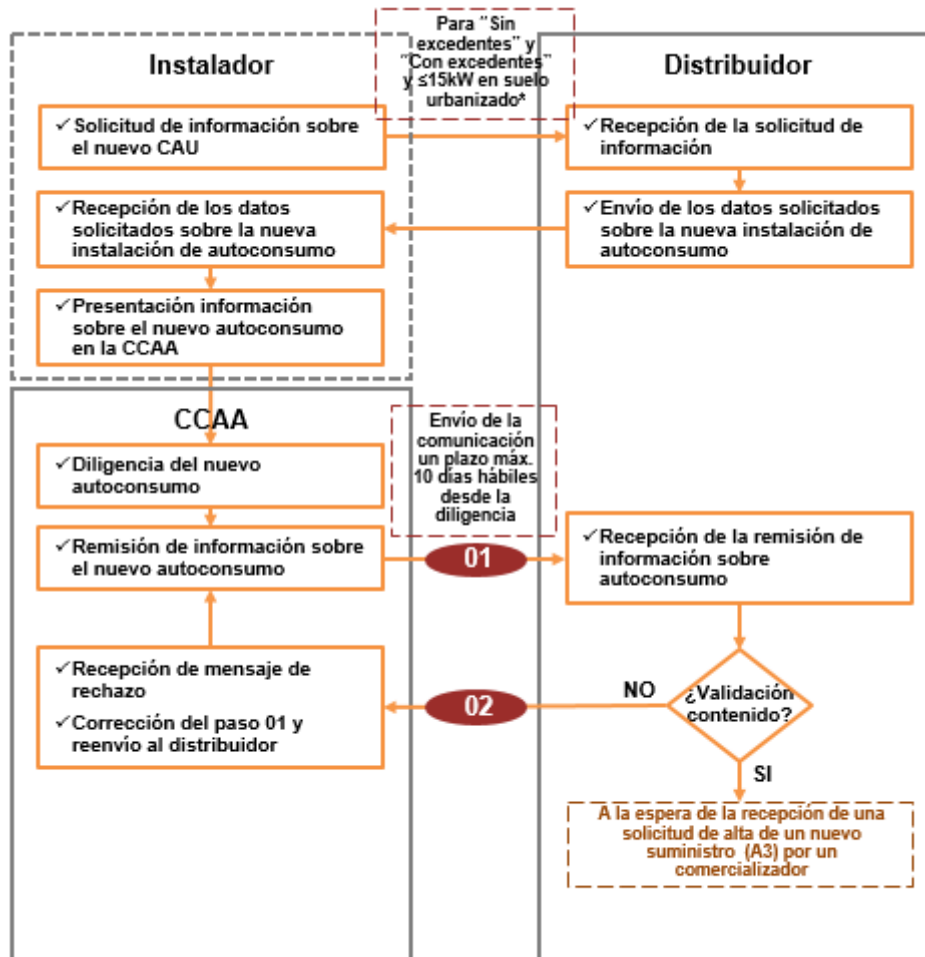
A continuación, se detallan los nombres de los ficheros XSD que deben ser utilizados en cada paso del proceso A1:

Paso del Flujograma	Mensajes o ficheros XSD	Descripción del mensaje
01	A101.xsd	Remisión de información sobre autoconsumo (alta o modificación de una instalación de autoconsumo en registro).
02	A102.xsd	Rechazo (la solicitud no pasa las validaciones de contenido).

La información relativa a los flujogramas, documentos Excel explicativos, tablas maestras y ficheros XSD, se mantendrá permanentemente actualizada en la página web de la CNMC.

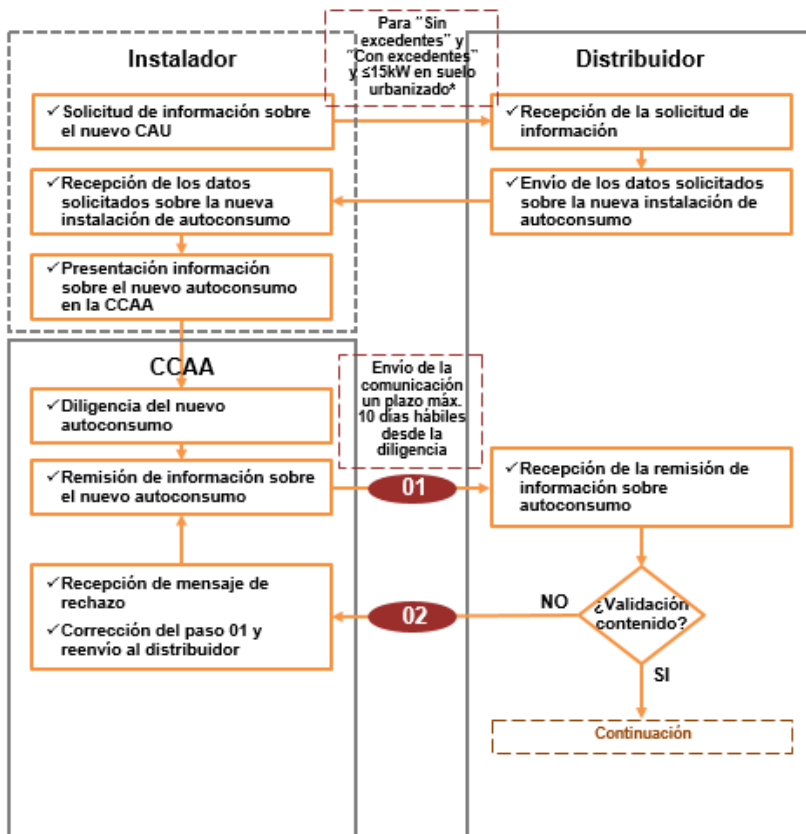
APÉNDICE: Flujograma del proceso A1.

1. Alta de una nueva instalación de autoconsumo en BT y <100kW (sin contrato de acceso previo).

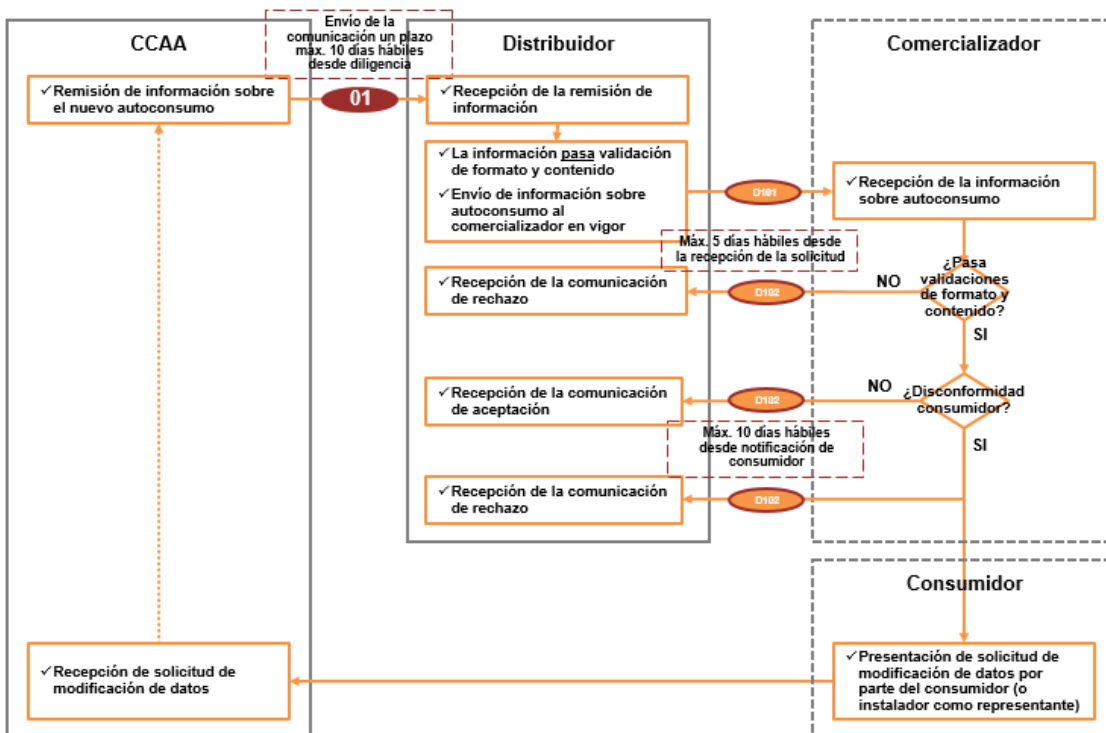


*Para el resto de instalaciones el CAU, se gestionará en el trámite de solicitud de acceso y conexión

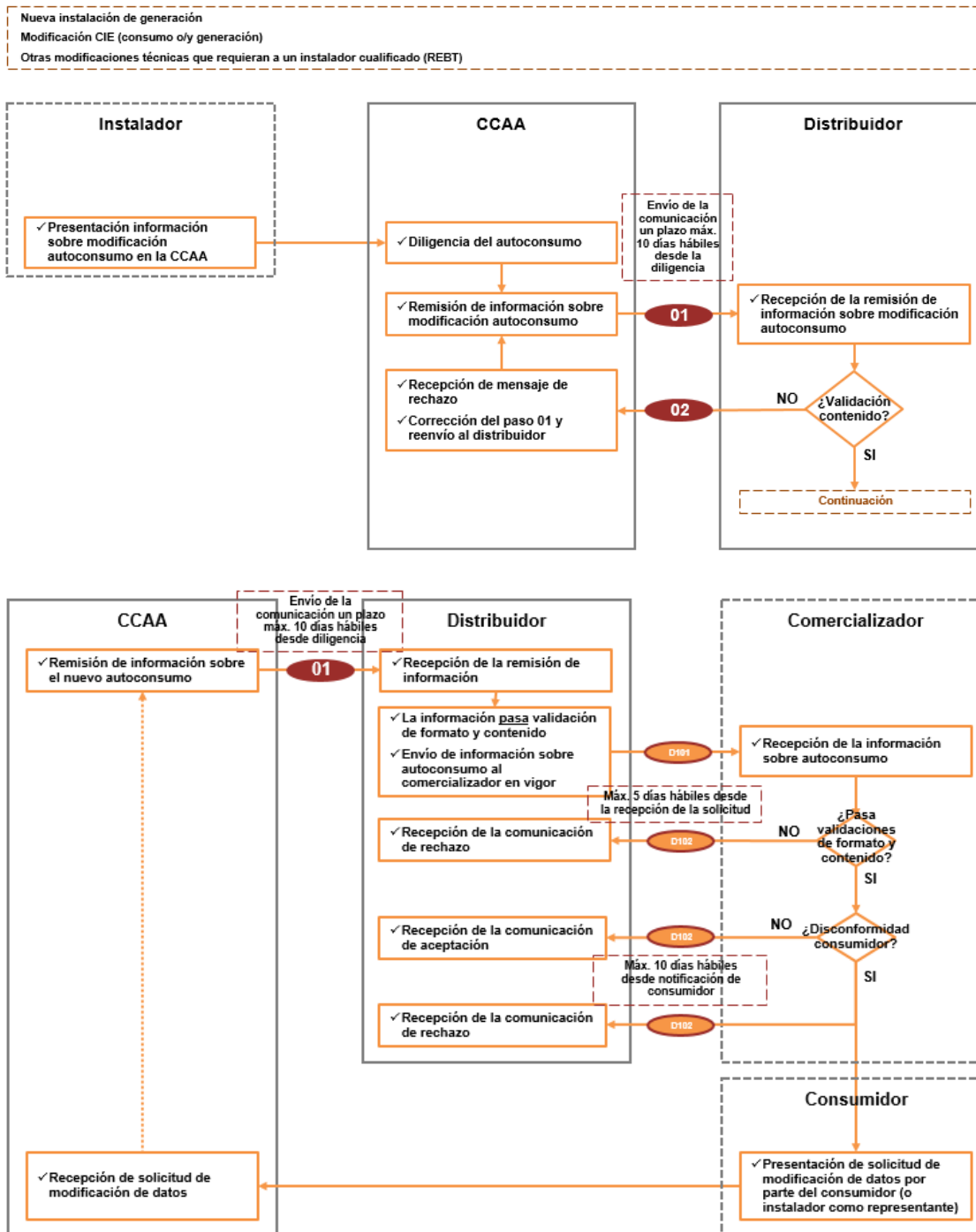
2. Alta de una nueva instalación de autoconsumo en BT y <100kW (con contrato de acceso previo).



*Para el resto de instalaciones el CAU, se gestionará en el trámite de solicitud de acceso y conexión



3. Modificación de una instalación de autoconsumo en BT y <100kW (como consecuencia del REBT: vía instalador).



4. Modificación subsección de un autoconsumo ≤100kW y BT

